



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/183/2025, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales en Castilla y León.

Con fecha 24 de julio de 2023 se publicó la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales en Castilla y León.

En las citadas bases se recogía que serían beneficiarios de estas subvenciones las empresas industriales privadas de cualquier tamaño, PYME o gran empresa.

Desde la publicación de estas bases se ha constatado que las grandes empresas cuentan ya con líneas de apoyo y mecanismos de financiación específicos, lo que aconseja dirigir esta línea de subvenciones en exclusividad a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas, resaltando que estarían incluidos los empresarios autónomos que realicen actividades industriales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estas subvenciones, se establece la obligatoriedad de que todas las comunicaciones previstas en esta orden se realicen a través de medios electrónicos, dada la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la presumible capacidad técnica de las personas físicas (empresarios autónomos industriales) que insten este procedimiento.

Por otro lado, de la experiencia acumulada en la gestión de estas subvenciones aconseja, así mismo, revisar algunos criterios de concesión que han demostrado ser ineficientes, como acreditar la viabilidad económica de la actuación a través del cálculo de su TIR.

Por último, y debido a la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, se debe modificar en todo el texto la referencia a este reglamento y trasladar lo que sea de aplicación, en concreto, modificar el límite del importe de las ayudas sujetas a dicho reglamento de mínimis.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.— Se modifica la Orden IEM/916/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la adquisición de maquinaria industrial nueva en empresas industriales de Castilla y León, en los siguientes términos:

Uno: Se modifica la Disposición Adicional, quedando redactada en la siguiente forma:

Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Dos: Se modifica la base primera, quedando redactada en la siguiente forma:

Base primera.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.— El objeto de estas subvenciones es apoyar la adquisición de maquinaria industrial nueva que forme parte del proceso productivo en industrias situadas en Castilla y León, con la finalidad de mejorar su competitividad y alcanzar un alto grado de modernización del tejido empresarial industrial de Castilla y León bajo criterios de productividad, eficiencia energética y sostenibilidad.

2.— De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) N.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, estas bases no serán de aplicación a:

- a) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
- c) Las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.
- d) Las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii) Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

- e) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3.— Estas bases tampoco serán de aplicación para empresas y/o entidades que no se incluyan en la asignación de fondos de la partida presupuestaria fijada en las correspondientes convocatorias; en particular, no serán de aplicación a empresas y/o entidades públicas.

4.— Estas bases tampoco serán de aplicación para empresas que no sean PYMES, según la definición dada en la base 3ª.

Tres: Se modifica la base segunda, quedando redactada en los siguientes términos:

Base segunda.— Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, se regirán por:

- a) Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (en adelante Reglamento de mínimis).
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Las presentes bases y demás normativa de aplicación.

Cuatro: Se modifica la base tercera, quedando redactada en los siguientes términos:

Base tercera. – Definiciones.

A los efectos de lo previsto en las distintas convocatorias que se aprueben al amparo de la presente orden de bases se entenderá por:

- «Maquinaria industrial»: máquinas y equipos utilizados por un fabricante en una planta industrial. Comprende cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico diseñado y utilizado para realizar alguna función y producir un determinado producto. El término incluye también todos los dispositivos utilizados o necesarios para controlar, regular o hacer funcionar una máquina, siempre que dichos dispositivos estén conectados con la máquina o sean parte integrante de ella y se utilicen para controlar, regular o hacer funcionar la máquina. No se incluyen los edificios destinados o diseñados para albergar la maquinaria.
- «PYME»: aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Por tanto, la categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

En la categoría PYME se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual, o cuyo balance general anual, no supera los 10 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

En la categoría PYME se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el mencionado Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

- «Empresas industriales»: son aquellas empresas que realicen una actividad industrial, según lo recogido en el artículo 2.1 del ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León. Se considerarán actividades industriales las dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

- «Empresario autónomo industrial»: aquel empresario autónomo que realice una actividad industrial, según lo recogido en el artículo 2.1 del ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León. Se considerarán actividades industriales las dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- «Única empresa»: tendrán esta consideración todas aquellas sociedades entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cinco: Se modifica el punto primero de la base cuarta, quedando redactado en los siguientes términos:

1.– Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las empresas industriales y los empresarios autónomos industriales, de carácter privado, (en adelante industrias) que cumplan los requisitos de PYME, que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

Seis: Se modifica el punto cuarto de la base sexta, quedando redactado en los siguientes términos:

4.– Requisitos de las actuaciones subvencionables:

Para que las actuaciones puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que sean técnicamente viables. Se considerará que cumple este requisito cuando supere la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente convocatoria en la valoración del apartado 1.c) de la base octava.
- Que sean económica y financieramente viables.
- Que las fechas de las facturas y de los justificantes de pago se encuentren comprendidos en el periodo de ejecución que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- Que las actuaciones sean ejecutadas en centros de trabajo de la industria beneficiaria situados en Castilla y León, y los resultados permanezcan o tengan impacto tangible en Castilla y León.
- Que la actuación sea completa, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- Que alcance la valoración mínima que, en su caso, se establezca en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración.

Siete: Se modifica el punto primero de la base octava, quedando redactado en los siguientes términos:

1.— Cada solicitud resultará calificada de forma global con una puntuación de 0 a 100 puntos. De entre las solicitudes presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Optimización del proceso y eficiencia energética. (de 0 a 10 puntos).

- Se valorará, conforme se establezca en las respectivas convocatorias, que el solicitante de la subvención disponga de sistemas que acrediten que el conjunto de prácticas y procesos productivos de su industria genere el mínimo impacto posible al medio ambiente y su entorno, entendido dentro de una optimización y mejora continua: de 0 a 5 puntos.
- Se valorará, conforme se establezca en las respectivas convocatorias, que la maquinaria objeto de adquisición sea maquinaria de máximo respeto al medio ambiente, eficiencia energética y menor consumo de recursos a lo largo de toda su vida útil, justificable mediante sellos, certificados o informes de técnicos competentes: de 0 a 5 puntos.

b) Tipo de sector industrial (de 0 a 20 puntos).

Se valorará el tipo de sector en el que opere la industria que adquiera la maquinaria, conforme se establezca en las respectivas convocatorias, de acuerdo con la clasificación de los códigos CNAE a que pertenezcan, con el objetivo de favorecer los sectores que se consideren prioritarios.

c) Viabilidad y calidad técnica de las actuaciones propuestas e innovación tecnológica en el ámbito de la propia industria (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la calidad técnica y coherencia de la maquinaria propuesta para la resolución de los objetivos planteados en relación con los procesos y productos actuales, así como de la evolución prevista. Igualmente se valorará la tipología de tecnologías avanzadas implementadas y el grado de automatización de los procesos productivos, como se indica a continuación:

- Grado de innovación tecnológica que supone la nueva maquinaria en la propia empresa y en el sector en el que desarrolla su actividad (de 0 a 6 puntos).
- Tipología de tecnologías avanzadas implementadas y su grado de digitalización (de 0 a 6 puntos).
- Adecuación de la maquinaria al objetivo perseguido en la solicitud de subvención (de 0 a 8 puntos).

d) Viabilidad económica y financiera, así como grado de elaboración, detalle y claridad de la inversión propuesta (de 0 a 10 puntos).

Se valorará la excelencia, el grado de exposición, la claridad, sencillez y concisión en las ideas de la actuación, así como la adecuación del presupuesto a los

objetivos de la actuación y a los resultados esperados, mediante el otorgamiento de las siguientes puntuaciones:

- Claridad y detalle del plan de inversión que justifique la viabilidad económica y financiera de la actuación (de 0 a 5 puntos).
- Coherencia del plan de inversiones, importancia de los resultados económicos esperados en la empresa y comparativos con la situación anterior a la inversión (de 0 a 5 puntos).

Para su valoración, el solicitante deberá aportar un estudio comparativo entre la situación obtenida tras la implantación de la maquinaria y la situación inicial, en el que se justifiquen los aspectos indicados en el párrafo anterior.

e) Tamaño de la industria (de 0 a 10 puntos).

Dentro de la categoría de PYME, se podrá valorar en las respectivas convocatorias, si la empresa tiene la consideración de mediana empresa, pequeña empresa o microempresa.

A tales efectos, se atenderá a la definición de PYME contemplada en la base tercera de la presente orden, y se considerará, para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, las empresas asociadas y vinculadas definidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) La localización territorial del centro de trabajo donde se ubique la maquinaria que se adquiere. (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos la ubicación de la maquinaria adquirida en un centro de trabajo situado en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

g) Integración laboral de personas con discapacidad. (3 puntos).

Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorará con 3 puntos el encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- Industria que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Industria que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Industria que cumpla estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

h) Estabilidad de los trabajadores (3 puntos).

Se valorará con 3 puntos que la industria cuente con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla.

i) Políticas de conciliación (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria aplique políticas de conciliación de vida laboral, familiar y personal.

j) Empleo de determinados colectivos residentes en Castilla y León (2 puntos).

Se valorará con 2 puntos que la industria se comprometa a emplear laboralmente para trabajar con la maquinaria subvencionada a una persona residente en Castilla y León que pertenezca a alguno de los siguientes colectivos recogidos en el punto 2.a) del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

- Personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.
- Parados de larga duración mayores de 45 años.

k) Municipio con Programa Territorial de Fomento (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos la ubicación de la maquinaria adquirida en un centro de trabajo incluido en alguno de los municipios afectados por un Programa Territorial de Fomento vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

Ocho: Se modifica el punto segundo de la base décima, quedando redactado en los siguientes términos:

2.– El importe de las ayudas sujetas al Reglamento de minimis, concedidas a una «única empresa», no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

Nueve: Se modifica el punto 3º de la Base decimotercera, Formalización y presentación de solicitudes, quedando redactado en los siguientes términos:

3.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta obligación también alcanza a los empresarios autónomos industriales que insten este procedimiento, dada su presumible capacidad técnica derivada de su dedicación profesional.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Diez: Se modifica la letra b del punto tercero de la base vigésima, quedando redactado en los siguientes términos:

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
- Relación clasificada de los gastos en activos materiales, con identificación del proveedor, descripción, tipo de documento, fechas de los documentos, importe sin IVA, importe con IVA, cuenta contable donde se haya registrado, fecha de pago y en su caso, cuenta bancaria en la que se ha producido la salida de tesorería. Esta relación se aportará, además, en un fichero con formato de hoja de cálculo editable.
 - Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos subvencionados. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.
 - Los documentos bancarios acreditativos del pago correspondiente. No serán admisibles pagos en efectivo.
 - De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público para el contrato menor, es decir, sea igual o superior a 15.000 euros para suministros o servicios, IVA excluido, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria económica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Once: Se modifica el punto 4º de la Base vigesimosegunda, Incumplimientos y reintegros, quedando redactado en los siguientes términos:

4.— La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, de acuerdo con el Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen aplicable a los procedimientos iniciados

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de febrero de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ